

siempre que se hayan realizado por parte de la citada Consejería las actuaciones contempladas en las estipulaciones del presente convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema español de farmacovigilancia.
- La leyenda: Ministerio de Sanidad y Consumo, Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e de la Ley 4/1999, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del convenio.

Decimotercera.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio específico, y no siendo de aplicación el R.D. 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en virtud de su artículo 3.1.c, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada legislación para resolver las dudas que pudieran presentarse, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2004, salvo denuncia expresa por escrito por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización del Convenio.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que hubieran sido puestas en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento por cuadruplicado en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—La Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, María del Val Díez Rodríguez.—La Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.

BANCO DE ESPAÑA

1505

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 27 de enero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3026	dólares USA.
1 euro =	134,78	yenes japoneses.
1 euro =	7,4424	coronas danesas.
1 euro =	0,69190	libras esterlinas.
1 euro =	9,0780	coronas suecas.
1 euro =	1,5468	francos suizos.
1 euro =	81,32	coronas islandesas.
1 euro =	8,2430	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5832	libras chipriotas.
1 euro =	30,203	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,30	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4312	liras maltesas.
1 euro =	4,0596	zlotys polacos.
1 euro =	37.800	leus rumanos.
1 euro =	239,78	tolares eslovenos.
1 euro =	38,435	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7541	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6847	dólares australianos.
1 euro =	1,6136	dólares canadienses.

1 euro =	10,1588	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8264	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1303	dólares de Singapur.
1 euro =	1.339,33	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7542	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de enero de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

UNIVERSIDADES

1506

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que publican modificaciones en los planes de estudios conducentes a distintos títulos.

Aprobadas por el Consejo de Coordinación Universitaria modificaciones en distintos planes de estudios, mediante acuerdo de su Comisión Académica de fecha 15 de diciembre de 2004, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero de 2004 (BOE de 22 de enero),

Este Rectorado ha resuelto publicar las modificaciones antes mencionadas, que quedan estructuradas como figuran en los siguientes Anexos.

Jaén, 17 de enero de 2005.—El Rector, P.D. (Delegación por Resolución de 22-1-04), el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Rafael Perea Carpio.

ANEXO I

Diplomado en Fisioterapia, publicado por Resolución de la Universidad de Jaén de 9 de marzo de 2004 (BOE de 30 de marzo)

En el Anexo 3 (Estructura general y organización del plan de estudios), apartado II (Organización del plan de estudios), párrafo 3, añadir:

«3.3. Se establece que la correspondencia de horas por crédito en la asignatura Estancias Clínicas será de 25 horas por crédito.»

ANEXO II

Diplomado en Turismo, publicado por Resolución de la Universidad de Jaén de 28 de junio de 2002 (BOE de 18 de julio)

En el Anexo 3 (Estructura general y organización del plan de estudios), apartado II (Organización del plan de estudios), párrafo 3, añadir:

«3.3. Para cursar el Practicum el estudiante debe haber superado 65 créditos entre materias troncales y obligatorias de este plan de estudios. La correspondencia de horas por crédito del Practicum será de 20 horas por crédito.»

ANEXO III

Diplomado en Trabajo Social, publicado por Resolución de la Universidad de Jaén de 28 de julio de 2000 (BOE de 23 de agosto)

En el Anexo 3 (Estructura general y organización del plan de estudios), apartado II (Organización del plan de estudios), párrafo 3, añadir:

«3.3. Para cursar las materias troncales Prácticas de Bienestar Social I y Prácticas de Bienestar Social II, el estudiante debe haber superado 51 y 67 créditos, respectivamente, de la troncalidad de este plan de estudios.»

ANEXO IV**Maestro, especialidad de Educación Infantil, publicado por Resolución de la Universidad de Jaén de 28 de julio de 2000 (BOE de 23 de agosto)**

En el Anexo 2-B, correspondiente a las asignaturas obligatorias, añadir a las áreas de conocimiento vinculadas a la asignatura obligatoria El Dibujo Infantil el área de Didáctica de la Expresión Plástica.

ANEXO V**Maestro, especialidad de Educación Primaria, publicado por Resolución de la Universidad de Jaén de 28 de julio de 2000 (BOE de 23 de agosto)**

En el Anexo 2-C, correspondiente a las asignaturas optativas, añadir a las áreas de conocimiento vinculadas a la asignatura obligatoria Dibujo para Maestros el área de Didáctica de la Expresión Plástica.

ANEXO VI

Planes de estudios conducentes a los títulos de Ingeniero en Geodesia y Cartografía, publicado por Resolución de la Universidad de Jaén de 3 de octubre de 2000 (BOE de 19 de octubre); Ingeniero en Organización Industrial, publicado por Resolución de la Universidad de Jaén de 7 de junio de 1999 (BOE de 29 de junio); Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad; Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Elec-

trónica Industrial; Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica; Ingeniero Técnico en Topografía, publicados por Resolución de 3 de octubre de 2000 (BOE de 19 de octubre); Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, publicado por Resolución de la Universidad de Jaén de 15 de octubre de 1997 (BOE de 1 de noviembre); Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática, publicado por Resolución de la Universidad de Jaén de 2 de septiembre de 1999 (BOE de 23 de septiembre); Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial, publicado por Resolución de la Universidad de Jaén de 16 de enero de 1986 (BOE de 3 de febrero); Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas; Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras, publicados por Resolución de la Universidad de Jaén de 10 de enero de 1997 (BOE de 4 de febrero); Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, publicado por Resolución de la universidad de Jaén de 13 de febrero de 1995 (BOE de 2 de marzo)

La redacción del apartado b) del epígrafe 1 (Especificaciones) de la sección II (Organización del Plan de Estudios) del Anexo 3 (Estructura General y Organización del Plan de Estudios) de los Planes de Estudios conducentes a los títulos antes mencionados quedará como sigue:

«b)

1. A efectos de la ordenación temporal del aprendizaje, en la asignatura "Proyecto Fin de Carrera" podrán matricularse los estudiantes que tengan pendientes, como máximo, 75 créditos para finalizar sus estudios.

2. Para que la asignatura "Proyecto Fin de Carrera" pueda ser evaluada, el estudiante deberá tener cursadas todas las asignaturas que exige su plan de estudios, y superados, al menos, el 90% de los créditos troncales y obligatorios.»